

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 29 DE AGOSTO DE 1919

NÚMERO 3170

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran a venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1908, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla a venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra a venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 88 de 1915, de 25 de Agosto por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Escuela de Artes y Oficios..... 9379

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9379
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9380
Solicitud de patente de invención..... 9380

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos puestos como defectuosos el día 25 de Agosto de mil novecientos diecinueve, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 47 y 50 del Decreto Ejecutivo número 184 de 12 de Diciembre de 1913..... 9380
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad en el día 25 de Agosto de 1919..... 9380
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad en el día 25 de Agosto de 1919..... 9380

PROVINCIA DE VERAGUAS

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

Decreto número 53 de 1919, de 16 de Agosto, por el cual se nombra los rectores que han de integrar las juntas de cantones en los Distritos de esta Provincia, de este tenor: En el día 15 de Mayo de este año y el Decreto Ejecutivo número 26 de 24 de Junio anterior..... 9382

DISTRITO DE CALOBAN

Acta de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito al Jugado Municipal de Caloban, el 31 de Julio de 1919..... 9381

Avisos Oficiales..... 9381-82

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 88 DE 1919

(DE 25 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Escuela de Artes y Oficios.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor M. Lasso de la Vega, Director interino de la Escuela de Artes y Oficios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintinueve de Agosto de mil novecientos diecinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de THE ARCADIAN COMPANY, corporación domiciliada en New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra DUCOART y que sirve para distinguir y amparar instrumentos musicales, pianos, órganos, pianolas, rollos de música, fonógrafos y otras clases reproductoras de sonidos, discos y accesorios.

Se usa generalmente tal como aparece en los facsimiles adjuntos; pero puede ser usada en todo tamaño, color y forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo, ya que la marca consiste en la palabra DUCOART y los dibujos se reservan el derecho de usarla y aplicarla como ellos deseen.

La marca se aplica generalmente, bien adherida directamente a los artículos, como por ejemplo, por medio de calcomanía, o bien indirectamente por medio de etiquetas o placas que muestran la marca.

Acompaño: El poder respectivo, certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen, comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación, cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 5 de Agosto de 1919,

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 25 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar, que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la Hudson Motor Car Company, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Detroit, Condado de Wayne, en dicho Estado, y con negocios en la esquina de la Avenida de Jefferson y Connors Creek, en dicha ciudad de Detroit.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio automóviles, en la Clase número 19 de vehículos, sin incluir la máquina-motor. Dicha marca



consiste en la representación de la palabra «HUDSON» escrita en letras mayúsculas, en línea recta, dentro de un triángulo equilátero, colocado con uno de sus vértices hacia abajo.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada altere su carácter.

Le acompaño lo siguiente:

1º el poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2º Comprobantes de haber pagado derechos fiscales;

3º Cuatro facsimiles de la marca;

4º Un clisé; y

5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Agosto 14 de 1919.

Harmodio Afias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en este Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la *Brownstein Louis Company*, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de California con domicilio en Los Angeles, Condado de Los Angeles, Estado de California, y con negocios en el número 716-22 South en dicha ciudad de Los Angeles.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio camisas, pijamas, camisas de dormir y ropa interior en la clase número 39 de vestidos. Dicha marca consiste en la representación de la palabra «HENDAN» escrita en letras

mayúsculas de modo que siendo las de los extremos más grandes que las del centro se forma una figura igual a la sección de una lente biconvexa.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada se altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

- 1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;
- 2º Comprobantes de haber pagado los derechos fiscales;
- 3º Cuatro facsímiles de la marca;
- 4º Un cliché;
- 5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Agosto 14 de 1919.

Hermundo Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Agosto de 1919.

Publícase la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Ejerciendo el poder que me ha sido conferido por la sociedad denominada *Higo Sign Company*, y con domicilio en la ciudad de Wheeling, Estado de West Virginia, Estados Unidos de América, solicito, que previas las formalidades legales, y de acuerdo con lo dispuesto el artículo 1888 del Código Administrativo, se expida a mis poderdantes patente de privilegio por el sistema de DITE (10) ANOS sobre un invento útil que consiste en «Mojeras en sustratos eléctricos y particularmente con la clase de muestras» en que las letras o caracteres se traman por la noche por medio de una serie de cuerpos brillantes.

Acompaño al efecto lo siguiente:

El poder que me acredita para actuar en el asunto;

Comprobantes de pago de los derechos fiscales y de publicación de esta solicitud;

Memoria descriptiva, por duplicado, del invento, que contienen las correspondientes reivindicaciones; y

Un diseño por duplicado.

Panamá, Agosto 23 de 1919.

Alberto Mendocina.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 25 de Agosto de 1919.

Publícase en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, la anterior solicitud, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 25 de Agosto de 1919, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 47 y 53 del Decreto Ejecutivo número 154 de 12 de Diciembre de 1915.

Escritura número 92 de 15 de Julio de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Tobias Feijera vende a Rubén Darío Ríos una finca urbana ubicada en el Distrito de Penonomé.

Escritura número 1083 de 19 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Espinosa Batista vende los terrenos «Bubli» a Oscar Alcedo y éste le constituye hipoteca.

Acta de remate verificada el 21 de Julio de 1919, en el Juzgado Primero del Circuito, por la cual se remata la mitad de la Isla Gibaletón.

Diligencia de fianza extendida en el Juzgado 3º Municipal, el 23 de Agosto de 1919, por la cual Catatino Martínez se constituye fiador de Leo Lam en la acción de secuestro solicitada contra Angel Manchica.

Acta de remate verificada el 16 de Julio de 1919, ante el Juez Primero del Circuito, por la cual se le adjudica a la «Compañía Duque de Ferretier» una casa ubicada en el Distrito de Antón.

Escritura número 122 de 16 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Charles Melville Brown y la señora Rita Fitzgerald celebran un contrato de arrendamiento.

Escritura número 131 de 16 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Charles Melville Brown y Elena Fitzgerald celebran un contrato de arrendamiento.

Escritura número 121 de 5 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Charles Melville Brown y José María Sánchez celebran un contrato de arrendamiento.

Escritura número 133 de 19 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Charles Melville Brown y Charles Edward Modie, celebran un contrato de arrendamiento.

Escritura número 135 de 18 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Charles Melville Brown y Zacharias Wray celebran un contrato de arrendamiento.

Escritura número 129 de 12 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Charles Melville Brown y Manuel Tiburcio López de León celebran un contrato de arrendamiento.

Escritura número 130 de 14 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Charles Melville Brown, Norma V. Brian Sparks y Rebecca Sánchez celebran un contrato de arrendamiento.

Escritura número 44 de 30 de Mayo de 1919, otorgada por el Consúl de Panamá en California, San Francisco, por la cual la «Panama Land and Timber Company» vende un lote de terreno parte de la finca denominada «El Encanto», ubicada en el Distrito de Donoso, al señor Henry Frey.

Escritura número 42 de 22 de Mayo de 1919, otorgada por el mismo Consúl, por la cual la «Panama Land and Timber Company» vende un lote de terreno de la finca denominada «El Encanto», ubicada en el Distrito de Donoso al señor William Gardner Giosson.

Escritura número 24 de 15 de Abril de 1919, otorgada por el mismo Consúl, por la cual la «Panama Land and Timber Company» vende un lote de terreno parte de su finca denominada «El Encanto» a Charles Curran.

Escritura número 31 de 9 de Mayo de 1919, otorgada por el citado Consúl, en la cual la «Panama Land and Timber Company» vende un lote de terreno parte de su finca denominada «El Encanto» a Eligh Clinton Lovell.

Escritura número 36 de 30 Abril de 1919, otorgada por el mismo Consúl, en la cual la «Panama Land and Timber Company» vende un lote de terreno parte de la finca denominada «El Encanto» a Oscar Elm.

Escritura número 38 de 10 de Mayo de 1919, otorgada por el mismo Consúl, en la cual la «Panama Land and Timber Company» vende un lote de terreno parte de su finca denominada «El Encanto» a Roberto Samuel Smallen.

Escritura número 35 de 25 de Abril de 1919, otorgada por el citado Consúl, por la cual la «Panama Land and Timber Company» vende un lote de terreno parte de su finca denominada «El Encanto» a John Maple.

Escritura número 43 de 22 de Mayo de 1919, otorgada por el mismo Consúl, en la cual la «Panama Land and Timber Company» vende un lote de terreno parte de su finca conocida con el nombre de «El Encanto» a Jeas Lundsen.

Escritura número 49 de 25 de Julio de 1919, otorgada por el Consúl de Panamá en San Francisco, California, por la cual la «Panama Land and Timber Company» modifica una escritura.

Escritura número 241 de 16 de Julio de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende al señor José Anibal González un solar situado en el lote número 4.

Escritura número 1100 de 22 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Panamá Número Primera, por la cual se protocolizan las diligencias cruzadas para ampliar la inspección ocular practicada sobre un predio de Juana Pérez de Ycaza.

Escritura número 1089 de 20 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Charles Alberto Scott vende una casa a Pedro Juan de Ycaza Martínez y éste asume el pago de una hipoteca.

Escritura número 59 de 23 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Administrador de Tierras Baldías e Indultadas perfecciona la adjudicación de un lote de terreno a Antonio Alberto Valdés, ubicado en el Distrito de Chepigana, denominado «Cucunati».

Escritura número 152 de 12 de Junio de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional adjudica provisionalmente a Zacharias Wray un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Bastimentos.

Panamá, 26 de Agosto de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 26 de Agosto de 1919.

Oficio número 299 del Juez Tercero de este Circuito, de 25 de los corrientes, por el cual se comunica la demanda ordinaria seguida contra Clementina Pérez v. de Caballero y otra por Celestino Cartozell.

Escritura número 330 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Carlos Alano vende a Jeremías Francis Kirby tres casas ubicadas en Colón y el comprador los hipoteca a la «International Banking Corporation» por \$ 11.000.00.

Escritura número 1049 de 6 de Octubre de 1915, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Aráiz vende a la Encarnación Castillero la parte que le corresponde de los terrenos denominados «Oñals» ubicado en Chepo.

Título de Minus número 12 expedido por el Poder Ejecutivo el 18 de Junio de 1907, a favor de Demetrio H. de Richefort, ubicada en San Juan de Pequeni, Distrito de Panamá.

Escritura número 1418 de 14 de Noviembre de 1914, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ramón Felipe Acevedo cuatro lotes de terreno situados en «El Estillo», Exposición Nacional, y éste los hipoteca a favor de la Nación para responder de su pago.

Escritura número 50 de 29 de Julio último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Julián Estrada un lote de terreno ubicado en el Distrito de Parita.

Escritura número 139 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Cecilia Andrevé un lote de terreno ubicado en el Distrito de Parita.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 27 de Agosto de 1919.

Escritura número 1106 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eladio Lasso se constituye deudor de Charles E. Clifflin y al efecto hipoteca a su favor una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 1110 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mariano Gastezoro adelanta un préstamo hipotecario a favor de Petra Granados de Villamil.

Escritura número 25 de 19 de Febrero de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ramón Palacios Mercado un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro.

Escritura número 325 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Juan Francisco Garza confiere poder general a Luis Vila Guafabana.

Escritura número 51 de 24 de Mayo de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido por el Juez del Circuito, de Bocas del Toro a favor de Ramón Palacios Mercado, sobre dos casas ubicadas en la ciudad de Bocas.

Escritura número 1105 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Delvalle Herreiras cancela obligación hipotecaria a Antonio Díaz Gutiérrez, y éste adelanta hipoteca a favor de Hilda María Vallarín para garantizar el pago de un préstamo.

Escritura número 217 de 16 de Octubre de 1896, de la Notaría número Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Antonio Carrillo.

Escritura número 326 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual «Cazavazco Siles y Compañía, Limitada» hace un préstamo hipotecario a favor de César Taynes sobre una finca de propiedad de éste, ubicada en el Distrito de Santa Isabel.

Escritura número 1112 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Frank Hart Morris constata hipoteca a favor de la Intercontinental Bank Corporation, sobre una finca de su propiedad ubicada en Bella Vista, de esta ciudad.

Escritura número 407 de 10 de Noviembre de 1918, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada sobre una finca de propiedad de G. W. Gooden, ubicada en la ciudad de Colón.

Oficio número 306 de 28 de los corrientes, del Juez Tercero de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena la cancelación de la fianza hipotecaria constituida por Josefina Vega de Fernández.

Escritura número 342 de 27 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Ernestina Carranza vende a J. M. Salazar una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 1109 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza las diligencias de una inspección ocular practicada sobre una finca de propiedad de Tomás y Martina Fernández, ubicada en esta ciudad.

Escritura número 293 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual David E. Alvarado y otro venden a Arturo Miró una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí.

Escritura número 292 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual David Enrique Alvarado y otro, venden a Arturo Miró una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí.

Panamá, Agosto 27 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE VERAGUAS

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 53 DE 1919

(DE 16 DE AGOSTO)

por el cual se nombra los vecinos que han de integrar las Juntas de Caminos en los Distritos de esta Provincia, de que tratan la Ley 40 de 13 de Mayo de este año y el Decreto Ejecutivo número 26 de 30 de Junio último.

El Gobernador de la Provincia de Veraguas.

en uso de la facultad que le confiere el artículo 49 de la Ley 40 del corriente año, y el 1º del Decreto Ejecutivo número 26 de 30 de Junio último.

DECRETAN

Artículo único. Nómbranse los vecinos que han de integrar las Juntas de Caminos en los Distritos de la Provincia, así:

DISTRITO DE CALABRE

Principales:

Emiliano Vallarino
Pedro E. Vázquez
Juan N. Saavedra.

Suplentes:

Manuel Pascual Valleser
Salvador Vázquez
Anibal Maylin.

DISTRITO DE CASAZAS

Principales:

Juan Bta. Brea
Pedro Juan Aguilá
Francisco Arocha.

Suplentes:

Juan Manuel Méndez
Narciso Aguilá
Israel Escobedo.

DISTRITO DE LA MESA

Principales:

Anibal Arce.

Juan J. del Barrio

Aurelio Escudero.

Suplentes:

Juan M. Medina
José Malek
Octavio E. Ríos.

DISTRITO DE LAS PALMAS

Principales:

José Daniel Reyes
Arceio Adames
Federico Palacios.

Suplentes:

Carlos B. Ortiz
Abel Adames
Tranquillo Palacios.

DISTRITO DE RIO DE JASO

Principales:

Manuel Doblas
Austelmo Torres
Tomás Escartín.

Suplentes:

Elias Estrada
Abraham Alvarez
José Isés Molina.

DISTRITO DE MONTIJO

Principales:

Julio Velarde E.
José María Trujillo
E. E. Fábrega.

Suplentes:

Mascario Díaz
Juan N. Rivera P.
Santiago Reyes.

DISTRITO DE SONÁ

Principales:

José María Dutari
Manuel M. Arosemena
Anibal Grajales.

Suplentes:

B. Arosemena
F. Ortiz A.
L. Castellón B.

DISTRITO DE SANTIAGO

Principales:

Calixto A. Fábrega
Miguel Rodríguez
J. B. García.

Suplentes:

Ramón Alvarez
Lorenzo Bonilla
Pablo J. Alvarado.

DISTRITO DE SAN FRANCISCO

Principales:

Nicolás González
Catalino Arcocha
Ladislao Rodríguez.

Suplentes:

Salvador González
Calixto Palma A.
Pascual García.

DISTRITO DE SANTA FE

Principales:

Francisco Verraza
José M. Palma
Pablo Rodríguez.

Suplentes:

Pascual Medina
Buenaventura Castellón
Leopoldo Rocaranda.

Dado en Santiago de Veraguas, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario,

A. E. CALVO.

DISTRITO DE CALABRE

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Calabre el 31 de Julio de 1919.

En Calabre, cabecera del Distrito del mismo nombre, el suscrito Alcalde en asocio de su Secretario se apersonaron al local donde figura o funciona el Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita reglamentaria. Hallándose presentes los empleados del Despacho, se procedió al acto:

El señor Secretario puso de manifiesto los libros que se llevan.

1. Código Administrativo.

Negocios Cíviles.

En curso 2

Criminales.

En curso 1

Demandas ordinarias 1

Como el archivo se encontró en el más completo desorden no se pudo tomar conocimiento de él.

El señor Alcalde previno que para la próxima visita debe estar en perfecto estado de aseó el dicho archivo y todo en completo arreglo, a lo que se comprometieron gustosos los empleados de este Despacho.

Así se dió por terminada esta diligencia que para constancia se firma por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

FLORENTINO FERNÁNDEZ.

El Juez,

José C. MAISON.

El Secretario del Juzgado,

Manuel S. Tejada.

El Secretario de la Alcaldía,

Rafael E. Aranda.

AVISOS OFICIALES

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

REGLAMENTO

sobre la emisión de cheques duplicados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Cuando el portador o propietario de un cheque expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro lo hubiere extraviado o destruido inadvertidamente antes de su presentación al Banco, su dueño deberá notificar inmediatamente al Secretario de Hacienda y Tesoro por escrito, en papel sellado, la pérdida o destrucción de dicho cheque, indicando el nombre de la persona a quien era pagadero su importe y su número, si fuere posible, y solicitando la expedición de un cheque duplicado en su lugar. Si el solicitante no fuere el propietario original del cheque, deberá declarar la manera como el cheque vino a su poder; y sea o no su propietario original, deberá manifestar las circunstancias bajo las cuales se extravió o perdió el cheque. Al recibir la notificación escrita sobre la pérdida o destrucción de un cheque de Tesorería el Secretario de Hacienda y Tesoro ordenará al Banco que se abstenga de pagarlo. Si el cheque no se hubiere encontrado después de treinta días, a partir de

la fecha en que se ordene la suspensión del pago, el Secretario de Hacienda y Tesoro emitirá un duplicado con el mismo número, fecha, nombre e importe del cheque original; siendo entendido que para la expedición del duplicado el solicitante deberá prestar fianza por el doble del importe del cheque original, la cual deberá estar firmada por el propietario del cheque y dos fiadores más, a satisfacción del Secretario de Hacienda y Tesoro.

No se expedirá cheque duplicado ninguno, a menos que se hayan cumplido las condiciones antes enumeradas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento de los acreedores del Tesoro que a causa de haber agotado la partida destinada al pago de documentos de vigencias expiradas, no se pagará por ahora ninguna cuenta correspondiente a gasto hecho con anterioridad al 1º de Julio del corriente año con las rentas del bielo actual, porque estas sólo pueden legalmente destinarse a cubrir los gastos del actual bielo, y al establecimiento de un fondo para la construcción de caminos. Las cuentas de vigencias expiradas se cubrirán en su totalidad con el empréstito que el Gobierno está negociando en el exterior.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

15 vs. 3.

CONTRATO

Entre los suscritos a saber: Saturnino L. Perigault, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y por otra parte, en su propio nombre, que en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE:

A suministrar alimentos a los reos rematados y detenidos que así se disponga por su estado de pobreza, tres veces al mes así:

- A las seis de la mañana desayuno que consistirá en una taza de café y un pan de cinco centavos plata;
- A las once de la mañana, almuerzo el cual consistirá en una sopa compuesta de arroz, carne de ganado, plátanos, yucas, oítes, ñames o cualesquiera otra clase de verdura, preparación que debe estar bien condimentada; debe ser suministrada en cantidad suficiente para tantos individuos, cuantos deban ser alimentados a expensas del Tesoro Público;
- A las seis de la tarde una comida que podrá ser hecha de frejoles, bien condimentada, arroz seco, todo en cantidad suficiente para cada individuo.

El Gobierno Nacional se compromete a pagar al Contratista por vía de remuneración por este servicio la suma de (B.) por los alimentos que le suministre diariamente a cada reo o detenido, pago que percibirá el Contratista en los períodos que disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

Será obligación del Contratista suministrar los servicios de mesa que sean necesarios para servir las comidas y cafés; mantener esos útiles en estado de aseó y a suministrar verdaderamente asados los alimentos a los presos.

Este contrato comenzará a regir tres días después de haber sido recibido en esta ciudad debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, cuya aprobación es indispensable para su validez.

El señor Alcalde de la Cárcel está obligado a vigilar por el fiel cumplimiento de este contrato; a cuidar de que vayan asados los alimentos que se suministran a los presos; y de distribuirlos equitativamente entre ellos. El tiempo de duración de este contrato se fija en el período de un año.

La falta de cumplimiento por tres veces consecutivas de alguna de las obligaciones estipuladas en este contrato será motivo para su rescisión, al igual que

para hacer efectiva una multa al Contratista, de DIEZ (\$ 10.00) BALBOAS, multas o rescisión, en su caso, que serán decretadas por el Gobernador, o quien haga sus veces.

Para ser postor es necesario depositar en la sucursal del «International Banking Corporation» en esta ciudad, a cargo de los señores «Burkley Hapthen & Co. Inc.», la suma de SESENTA (\$ 60.00) BALBOAS, no siendo admitida la proposición que no se presente acompañada del comprobante de haber hecho el depósito referido; deben ser presentadas también las proposiciones en pliegos cerrados y en papel sellado.

Adjudicado el contrato el Contratista deberá otorgar fianza personal, hipotecaria o en depósito, de cumplir las obligaciones del contrato, fianza que deberá prestar por la suma de CINCO (\$ 5.00) BALBOAS.

El Gobernador de la Provincia.

SARÉ L. PERICACAL.

El Contratista.

AVISO

El Secretario de la Gobernación de Chiriquí, al Público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 10 del mes de Septiembre próximo venturo a adjudicar mediante licitación pública el contrato de suministrar alimentos a los reos rematados y detenidos que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad.

Que en esta oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles toda persona que pretenda hacer proposición por sí, por interpuesta persona o por recomendación de cualquiera otra.

Que el período de duración del contrato será de un año.

Que el individuo que pretenda hacer proposición deberá consignar en la sucursal del «International Banking Corporation» a cargo de los señores «Burkley Hapthen & Co. Inc.», en esta ciudad, como «depósito», la suma de SESENTA (\$ 60.00) BALBOAS, sin presentarse el comprobante de haber hecho el cual, no será admitido como postor.

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir las obligaciones que le apareja el contrato, fianza que será por la suma de CINCO (\$ 5.00) BALBOAS, en depósito, personal o hipotecaria.

Que el remate principiará a las 9 a. m. y terminará a las 5 p. m. del día 10 de Septiembre por dicho, admitiéndose como es de suponer, la mejor postura. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, acompañado del comprobante de haber hecho el depósito indicado arriba, sin cuyo requisito no será oída ninguna proposición. Debiendo hacerse ésta además, en papel sellado. El contrato necesita para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Darid, Agosto 9 de 1919.

MANUEL FINEDO.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que hasta el día 31 del presente mes, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar a quien mejor proponga, el contrato de alimentación de los presos de esta Cabecera, bajo las siguientes bases:

1º El término del contrato será de un año que comenzará a contarse desde el 1º de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

2º El precio invariable de la alimentación diaria por cada preso será de treinta y cinco centavos de balboa (\$ 0.35).

3º La ración diaria para cada preso será la siguiente: «Desayuno», que se servirá de seis a seis y media de la mañana y que consistirá en una taza de té o café azucarado con azúcar blanca y el pan necesario; el almuerzo, que se servirá de once a doce del día y que consistirá en sancocho de carne fresca, hneves,

y sus correspondientes verduras y condimentos, tales como papas, ñame, yuca etc.; un plato de arroz con manteca y un plato de carne guisada; la «Cena», que se servirá de cinco a seis de la tarde, y que consistirá en un plato de sopa variada, ya sea de ñame, plátano, frijoles, papas etc.; un plato de carne cocida y un plato de arroz con manteca.

4º Los alimentos diarios de cada preso, serán en conjunto: pan; el necesario; carne, doce onzas; papa, yuca y ñame mezclados, doce onzas; azúcar, la necesaria; manteca, la indispensable; té o café, una taza de buen tamaño; sal y condimentos, los necesarios.

5º La adjudicación que haga el Gobernador, tendrá el carácter de provisional, y el Gobierno se reserva el derecho de adjudicar el contrato a la persona que aceptando el precio estipulado en la cláusula 2ª ofreciera suministrar los alimentos de la mejor calidad e inspire mayor confianza en cuanto al del cumplimiento de sus obligaciones.

6º Para ser postor es indispensable depositar en la Sucursal del Banco en esta ciudad, la suma de VEINTICINCO BALBOAS (\$ 25.00), y el adjudicatario presentará una fianza personal para garantizar del cumplimiento del contrato.

7º La falta de cumplimiento del contrato en cualquiera de sus cláusulas, debidamente comprobados, traerá como consecuencia la rescisión administrativa del mismo por el Gobierno, sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

Los Tablitas, 2 de Agosto de 1919.

E. VELARDE,
Gobernador.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Teófilo Cortés ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío, de 10 hectáreas de extensión, llamado «El Encanto», ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador, encargado de la Sección de Tierras de la Provincia.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 162 del C. Fiscal, yo, Teófilo Cortés, nativo y vecino de este Distrito de Pinogana, de esta Provincia, solicito de usted la adjudicación gratuita de una parcela de terreno baldío, de 10 hectáreas de extensión, ubicado en el sitio llamado «Calle del Rompido», Corregimiento de Pinogana, Distrito del mismo nombre, y abarcando así: Por el Norte, tierras baldías; Este y Oeste, terrenos ocupados con cultivos transitorios de Francisco de León y Dámaso Gómez; y por el Sur, con el río Tuira. Este terreno se denominará con el nombre «El Encanto», y no se encuentra entre los declarados inalienables por el artículo 206 del C. Fiscal. Con las declaraciones adjuntas compruebo que me encuentro en el caso del artículo 162 citado. Prometo cumplir las disposiciones contenidas en las Circulares de la Administración General de Tierras, números 5 de 27 de Mayo y número 3 de 25 de Julio de este año. Confiero poder especial al señor Alejandro C. Ayala, de esta vecindad, en la Avenida B, número 77, para que represente en esta petición y firme el título respectivo del terreno. Sirvase darle a esta petición el trámite correspondiente.

Panamá, 14 de Agosto de 1919.

Teófilo Cortés.

Acepto el poder.

Alejandro C. Ayala.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con la anterior solicitud, se presente en tiempo a hacer valer sus derechos.

Siendo a las nueve de la mañana de

hor, veintidós de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

RODOLFO ESTRINEAULT.

Isolda Barria.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Manuel Muñoz, por medio de apoderado legal ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de diez hectáreas de terreno baldío, situado en el Distrito de Capira, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Administrador P. de Tierras.

E. S. D.

Para mí mandante señor Manuel Muñoz, pido a usted en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Capira, dentro de los siguientes linderos: Norte, labranzas de Leoncio Barera; Sur, caminos de los Potrerillos; Este, terrenos libres; y Oeste, hacia el señor Pedro Sáenz. Acompaño a esta solicitud la prueba que mi mandante es acreedor a que se le adjudiquen diez hectáreas de terreno a título gratuito, que es la extensión que tiene el lote de terreno que pide así como también que dicho terreno es adjudicable y que mi mandante lo viene usufructuando desde hace más de cuarenta años, lo que tiene su manifiesto que no perjudica a tercero su adjudicación.

Panamá, Marzo 29 de 1919.

A. Tapia.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración en la Alcaldía del Distrito Municipal de Capira, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con la anterior petición, se presente en tiempo a hacer valer sus derechos.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy, tres de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Administrador.

MANUEL M. PIMENTEL P.

El Secretario,

Juan B. Polo.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, en virtud del Decreto Ejecutivo número 51 de 1º de Julio del corriente año.

HACE SABER:

Que el señor José de la Cruz Castillo, por medio de apoderado, ha hecho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia.

Presente.

Yo, Leopoldo E. Fábrega, mayor de edad, casado, con residencia en la plaza de La Independencia y abogado, en mi carácter de apoderado del señor José de la Cruz Castillo, solicito de usted se sirva otorgar a mi mandante a título gratuito un lote de terreno que posee en el lugar denominado «El Naranjo», en el campo de La Peña, comprensión de este Distrito, que mide diez hectáreas poco más o menos y dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, el camino que conduce de esta ciudad al Distrito de La Mesa, por el Sur, el cerro del Cacaco; por el Este, rastrojos llamados «Los Lajales»; y por el Oeste, terreno denominado «El Pito».

Acompaño a esta petición tres declaraciones que le dan derecho a tal declarante, que basa la solicitud en las disposiciones del Código Fiscal.

Ruego a usted se sirva darle a esta solicitud el curso legal como lo dispone el mismo Código.

Santiago, Agosto 1º de 1919.

L. E. Fábrega.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta petición haga uso de sus derechos oportunamente, se fija el presente aviso en este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Administración General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Agosto 12 de 1919.

El Gobernador de la Provincia.

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras.

Ignacio de L. Valdés.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, en virtud del Decreto Ejecutivo número 51 de 1º de Julio del corriente año.

HACE SABER:

Que el señor Gertrudis Avelilla, por medio de apoderado, ha hecho la siguiente petición:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Mercedes García, panameña, mayor de edad, vecino de este Distrito, apoderado del señor Gertrudis Avelilla, pido a usted se sirva adjudicarme gratuitamente un lote de terreno de siete hectáreas más o menos, situado en el lugar denominado «El Rosario», del Distrito de Las Palmas, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, Este y Oeste, terrenos indultados; por el Sur, propiedad del señor Ricardo Arias.

Acompaño una información de testigos legalmente rendida, con la cual compruebo el derecho que tengo a que me haga la adjudicación gratuita pedida.

Santiago Junio 14 de 1919.

J. M. García.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la anterior petición haga uso de sus derechos oportunamente, se fija el presente en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal de Las Palmas, por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Administración General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Agosto 8 de 1919.

El Gobernador de la Provincia.

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras.

Ignacio de L. Valdés.

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Oca.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Ochoa se encuentra depositado un caballo de color colorado, marcado a fuego con este fierro: 1; y en una cicatriz en la tabla del pescuezo del lado derecho.

Este caballo ha sido denunciado como bien mueble y sin dueño conocido; y se hallaba hace un año más o menos pastando en el lugar denominado «Rincón Santos» de esta jurisdicción.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a la vez a los dueños o interesados, para que dentro del término de treinta días, hagan valer sus derechos.

Si alguien comprobare su derecho, le será entregado el animal, previa indemnización de los gastos; de lo contrario se evaluará y venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Oca, Julio 5 de 1919.

El Alcalde.

J. BONAON S.

El Secretario,

Jacinto Mirones R.

3 vs.—1

Imprent Nacional.—Reg. N° 424